

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2664
EJECUTIVO MIXTO
RAD. 035-2014-00976

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y toda vez que de la consulta realizada al Portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA obrante al folios **34-37 del presente cuaderno**, no se avizoran que existan títulos judiciales a órdenes de esta dependencia judicial, ni a órdenes del Juzgado de Origen, se pondrá en conocimiento dicha situación ante la parte interesada para que lo que estime pertinente.

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la consulta realizada al portal web del BANCO AGRARIO, obrante al folios **34-37 del presente cuaderno**, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 101 DE HOY **19 JUN 2018**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

| RADICACION | 33 | 2016 | 327 |
|---|-------|-------|-------------------|
| ACTUACION | FOLIO | VALOR | |
| AGENCIAS EN DERECHO | 12 C3 | \$ | 508.392,50 |
| VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN | | | |
| VR. ARANCEL JUDICIAL | | | |
| PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO | 9 C3 | \$ | 70.000,00 |
| VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP | | | |
| VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS | | | |
| HONORARIOS DE AUXILIARES | | | |
| PUBLICACION AVISO DE REMATE | | | |
| GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO | | | |
| TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS DEMANDA ACUMULADA | | \$ | 578.392,50 |
| SON: QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MI/ CTE | | | |

Santiago de Cali,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

15 JUN 2018
2672

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 101
Fecha: 19 JUN 2018

de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

El Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9650//LCH

AUTO SUSTANCIACION No. 2674
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2016-00327

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, quince (15) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al oficio que antecede librado por el Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, dentro del proceso 011-2018-00164, a través del cual comunican que se decretó embargo y secuestro de los remanentes en el proceso que adelanta este despacho por parte de la COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES en contra del demandado CARLOS ALBERTO MERA OBANDO.

Revisada la actuación, se advierte que la presente solicitud si surte los efectos jurídicos, toda vez que es la primera en dicho sentido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, informándole que la solicitud de remanentes contenida en el oficio No. 569 de fecha 29 de mayo del año que avanza, SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES, toda vez que es la primera solicitud en dicho sentido.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>101</u> | DE HOY <u>19 JUN 2018</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

AUTO SUSTANCIACION No. 2656
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2015-00457

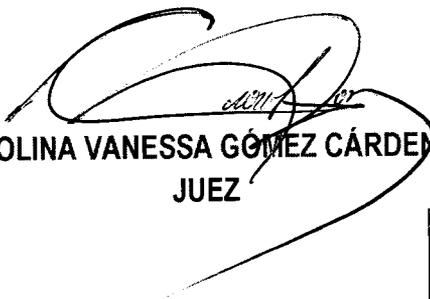
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, quince (15) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la comunicación que antecede, proveniente de la Secretaría de Tránsito Seguridad y Agilidad – Secretaría de Movilidad de esta ciudad, a través del cual informan que no se inscribe la medida de embargo y secuestro para el vehículo de placas MSX 407 en virtud a que contiene inscrito un embargo anterior de un proceso ejecutivo singular, por parte del Juzgado 12 Civil Municipal, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido de la comunicación, proveniente de la Secretaría de Tránsito Seguridad y Agilidad – Secretaría de Movilidad de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>101</u> DE HOY <u>17 9 JUN 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario</p> |
|---|

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2662
EJECUTIVO MIXTO
RAD. 024-2015-0037;

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

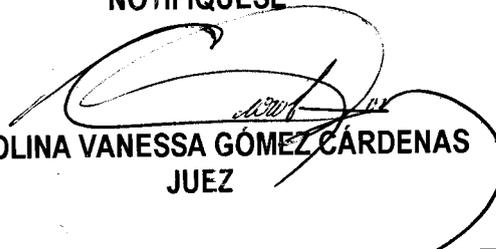
En atención a la petición allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y toda vez que de la consulta realizada al Portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA obrante al folios 51-52 del presente cuaderno, no se avizoran que existan títulos judiciales a órdenes de esta dependencia judicial, ni a órdenes del Juzgado de Origen, se pondrá en conocimiento dicha situación ante la parte interesada para que lo que estime pertinente.

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la consulta realizada al portal web del BANCO AGRARIO, obrante al folios 51-52 del presente cuaderno, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAM

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI | |
| SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>101</u> | DE HOY <u>19 JUN 2018</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Secretario | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2683
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2016-00157

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, quince (15) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora allega comunicado de fecha 24 de abril de 2018 procedente del Banco Popular y solicita se oficie a dicha entidad para que aclare su oficio e informe si el aquí demandado posee cuenta con ellos, en caso de tener dineros los consigne en la cuenta de este despacho.

Revisada la actuación, se observa a folio 43 del cuaderno de medidas, que el Banco Popular comunicó a este despacho mediante oficio No. 933E-02601-2018 de fecha 24 de abril de 2018, que consultada la base de datos a la fecha, la entidad aquí demandada ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CHIDRAL Absorbido por la Empresa de ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. (EPSA ESP) E INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES (ISS) HOY COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) **no posee** cuentas corrientes, ni de ahorros, ni CDTs en dicha corporación bancaria.

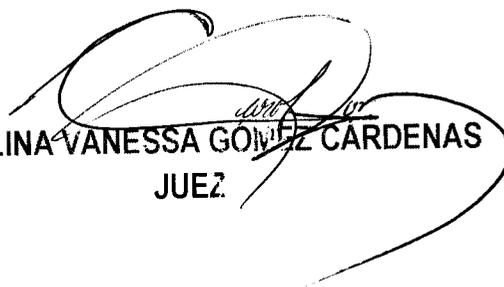
En virtud de lo anterior, no es procedente despachar favorablemente lo solicitado por la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición presentada por la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>101</u> | DE HOY <u>19 JUN 2018</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

AUTO SUSTANCIACION No. 2675
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2005-00038

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al oficio que antecede, librado por el Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, a través del cual comunican que se decretó la Terminación del proceso radicado bajo la partida No. 021-2005-00760, por Desistimiento Tácito, dejando a disposición de este proceso, radicado bajo la partida No. 016-2005-00038, los bienes embargados dentro del referido asunto, en virtud a la solicitud de remanentes, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio No. 10-2005 de fecha 5 de junio del año que avanza, librado por el Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

| | |
|---|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 101 | DE HOY 19 JUN 2018 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

AUTO SUSTANCIACION No. 2676
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2011-00701

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, quince (15) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora allega certificado de existencia y representación de entidad que representa, en la que se avizora que la razón social actual responde al nombre de "COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS", figurando como gerente de dicha entidad, el señor CARLOS FREDY GARCÍA TORO, identificado con la C.C. No. 16.750.445, de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste, el actual certificado de existencia y representación de entidad demandante, cuya razón social responde al nombre de "COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS", sigla "COOTRAEMCALI".

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>101</u> | DE HOY <u>19 JUN 2018</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

AUTO SUSTANCIACION No. 2659
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 014-2017-00322

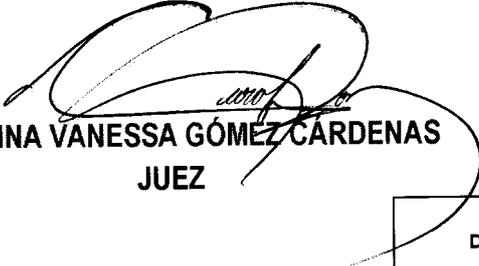
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, quince (15) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al oficio No. 08-142, el Juzgado 8° de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, remite copia de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-784285, que se llevó a cabo dentro del proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en ese recinto bajo el radicado No. 032-2014-00744, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LO AUTOS la copia de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-784285, librada por el Juzgado 8° de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>101</u> | DE HOY <u>19 JUN 2018</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Carlos Secretario | |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2673
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 014-2015-00876

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede, el señor JHON MARIO MENDOZA JIMÈNEZ, en calidad de secuestre designado en el presente proceso, solicita se lo releve del cargo en virtud a que fue excluido de la lista de auxiliares de la justicia, para lo cual allega copia del oficio No. 1138 dirigido al Consejo Superior de la Judicatura, y expedido por el Juzgado 29 Civil Municipal de esta ciudad.

Revisadas las actuaciones surtidas, se encuentra que el presente proceso se encuentra suspendido, a través de providencia de fecha 4 de diciembre del año 2017, visible a folio 193 del presente cuaderno, razón por la cual, la presente petición se agregará a los autos sin ninguna consideración, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos sin ninguna consideración, en virtud a lo expuesto con precedencia.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANNESA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 JUN 2018**

La Secretaria **Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Silva Cano
Secretaria**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2678
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 012-2015-00559

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante renuncia al poder a ella conferido por la parte actora y allega consigo carta dirigida a su poderdante informando al respecto.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora Dra. MARTHA LUCÍA VALLEJO, portadora de la T.P. No. 27.602 del C. S. De la J.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ GARDENAS
JUEZ

RALR

| |
|--|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>101</u> DE HOY <u>19 JUN 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Guillermo Silva Cano Carlos E. Secretario</p> |
|--|

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2661
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 011-2010-00507

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El apoderado judicial de la parte demandante en el término legal interpone recurso de reposición en contra del auto interlocutorio N° 0468 del 09 de marzo de 2018¹, por medio del cual se deja sin efecto Jurídico el auto N° 3263 del 4 de noviembre de 2016² y se modifica y aprueba liquidación de crédito realizada por el Despacho y se resuelven otras disposiciones.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

El pasado 16 de marzo de 2018³, el representante de la parte demandante manifiesta en su escrito su inconformidad en contra del auto N° 0468 del 09 de marzo de 2018, realizando un relato sucinto de las actuaciones realizadas en el presente proceso ejecutivo singular, haciendo énfasis en que la sentencia N° 160 del 15 de julio de 2015⁴, proferida por el Juzgado 16° civil Municipal de Cali no se encuentra conforme a la realidad como quiera que se refiere a un valor de **\$ 1.924.019**, capital que no está referenciado por ninguna de las partes dentro del plenario, por lo que conlleva a que las liquidaciones no correspondan a las pretensiones de la demanda.

Indica que debe tenerse en cuenta el capital que se solicitó en el escrito de demanda, el cual corresponde a un total de **\$ 3.221.369**, con intereses moratorios desde el 27 de septiembre de 2009, arrojando un valor total hasta el 16 de septiembre de 2016 por **\$ 8.876.353**, tal como quedo consagrado en el auto N° 3263 del 4 de noviembre de 2016, ya que queda subsanado el error aritmético del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior solicita sea revocado el Auto 0468 del 09 de marzo de 2018, y en consecuencia estableciendo el capital real de **\$ 3.221.369** con intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, tal como consta en la demanda, el auto de mandamiento de pago, liquidación de crédito suscrita por el Despacho así como los escritos presentados por el demandado.

ARGUMENTOS DE LA CONTRA PARTE

La apoderada de la contra parte descarrer traslado del recurso argumentando que la sentencia N° 160 del 15 de julio de 2015 proferida por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, por lo tanto hace tránsito a cosa juzgada, pues la parte demandante no atacó el referido auto,

Pide que por lo brevemente expuesto, no se reponga el auto atacado, manteniéndose incólume su contenido y decisión.

CONSIDERACIONES

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la reposición, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez

¹ Folio 169 cuaderno principal.

² Folio 127 cuaderno principal.

³ Folio 170 cuaderno principal.

⁴ Folio 95 cuaderno principal.

o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Por lo tanto, revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se tiene que a folios 95 a109, el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, dicta sentencia N° 160 del 15 de julio de 2015, teniendo en cuenta los hechos y las actuaciones realizadas dentro del plenario, en el cual relaciona las solicitudes realizadas dentro del escrito de la demanda y las excepciones presentadas por la parte demandada, a lo cual concluye sin errores aritméticos que avizorando la prueba aportada por la parte demandante visible a folio 41 del cuaderno principal, se tiene que el capital asciende a un valor de **\$ 1.924.019**, capital al cual se le adiciona los rubros por concepto de administración por valor de \$41.410, seguros por \$100.000, estudios de crédito por \$133.332 y centrales por \$ 27.500 lo que indica arrojaría un valor total a la obligación de \$ 2.226.261, monto que se ve reflejada en el crédito visible a folio 41, saldo en el que incurre el demandado al momento de constituirse en mora, indicando que la excepción denominada como COBRO DE LO NO DEBIDO y COBRO DE INTERESES SOBRE INTERESES, se declaró probada y como consecuencia se tendrá como saldo final adeudado por el concepto de capital la suma de **\$ 2.126.261**, valor a los cuales no se avizora, haya existido reparo alguno por el apoderado de la parte demandante frente a la actuación surtida ante el Juzgado de Origen en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, el cual se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado.

Por lo tanto, y de conformidad a la orden impartida por el Juzgado de Origen en auto que ordena seguir adelante la ejecución, se revisa el expediente por lo que se encuentra el yerro en el auto interlocutorio N° 3263 del 4 de noviembre de 2016, por lo que se deje sin efecto jurídico realizando así, la modificación pertinente, así las cosas se toma el capital de **\$ 2.126.261** con intereses desde 27 de septiembre de 2009 así como lo indica el mandamiento de pago hasta el 16 de septiembre de 2016 arrojando un total de **\$5.858.827**.

Es preciso indicar que la liquidación de los intereses moratorios practicada por el despacho, fue tasada conforme a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera.

En conclusión, el despacho mantendrá incólume la decisión atacada.

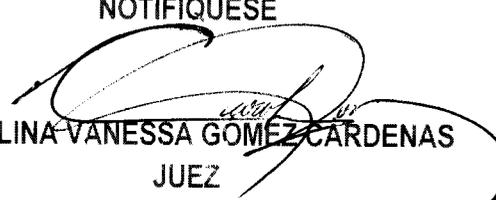
Por anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER para revocar el auto interlocutorio No. 0468 de fecha 9 de marzo de 2018, por los argumentos expuestos en precedencia.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente proveído, descuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la **terminación** y entrega de **títulos** judiciales a favor de la parte demandante, como quiera que existe en títulos suficientes para cancelar la totalidad de la obligación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

| | |
|---|-------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI | |
| SECRETARIA | 19 JUL 2018 |
| EN ESTADO No. <u>101</u> | DE HOY |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Card Secretario | |

AUTO SUSTANCIACION No. 2620
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2007-00832

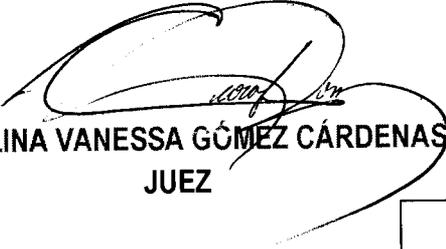
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, quince (15) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se torna necesario poner en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. 770 de fecha 28 de febrero del año inmediatamente anterior, así como el reporte visible a folio 162 a 164, librados por el Juzgado 11 Civil Municipal de esta ciudad, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio No. 770 de fecha 28 de febrero del año inmediatamente anterior, así como el reporte visible a folio 162 a 164, librados por el Juzgado 11 Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>101</u> | DE HOY <u>19 JUN 2018</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Estuardo Silva Cano Secretario | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2663
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 009-2016-00376

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y toda vez que de la consulta realizada al Portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA obrante al folios **64-65 del presente cuaderno**, se avizoran que existan títulos judiciales a órdenes de esta dependencia judicial, y a su vez a órdenes del Juzgado de Origen, a saber, el Juzgado 9° Civil Municipal de Oralidad de Cali, se pondrá en conocimiento dicha situación ante la parte interesada para que lo que estime pertinente y se oficiará al Juzgado de origen para que transfiera a este Despacho los títulos descontados a la parte demandada.

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

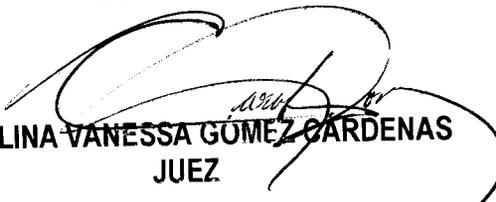
PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la consulta realizada al portal web del BANCO AGRARIO, obrante al folios **64-65 del presente cuaderno**, para los fines que considere pertinentes.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al JUZGADO 09° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación N° **009-2016-00376** en donde funge como parte demandante William Castañeda Aldana y como parte demandada CLAUDIA MARITZA PARAMO MONTEALEGRE y CARLOS IVAN DEL RIO DUQUE, a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GÁRDENAS
JUEZ

JAAM

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI | |
| SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>101</u> | DE HOY <u>19 JUN 2018</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO, adelantado por **GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.** en contra de **NATALIA ARDILA ANDRADE Y CLAUDIA HELLEN MOLINA TAFURT** se solicitó se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P.. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR el avalúo en la suma de **\$15.390.000.**

2.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **JUEVES 16** del mes de **AGOSTO** del año **2018** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **NAP-878**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **NATALIA ARDILA ANDRADE.**

3.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

6.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

8.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

| | |
|--|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>101</u> DE HOY | 19 JUN 2018 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaría Carlos Eduardo Silva Cant Secretario | |

AUTO SUSTANCIACION No. 2657
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2016-00761

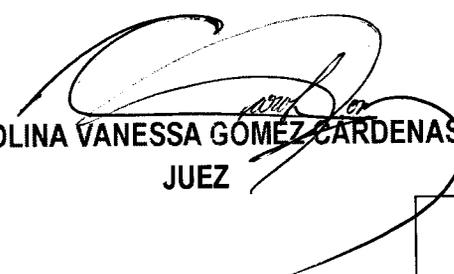
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, quince (15) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la comunicación que antecede, proveniente de la Secretaría de Tránsito Seguridad y Agilidad – Secretaría de Movilidad de esta ciudad, a través del cual informan que no se inscribe la medida de embargo y secuestro para el vehículo de placas KLP 889 en virtud a que contiene inscrito un embargo anterior de un proceso ejecutivo mixto, por parte del Juzgado 31 Civil Municipal, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido de la comunicación, proveniente de la Secretaría de Tránsito Seguridad y Agilidad – Secretaría de Movilidad de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>101</u> | DE HOY <u>19 JUN 2018</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Eduardo Silva Cano Secretario | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2679
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 006-2007-00796

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, quince (15) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Allegado el Despacho Comisorio No. 09-021 debidamente diligenciado por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali, Secretaría de Seguridad y Justicia – oficina de comisiones civiles No. 18, de esta ciudad, éste Juzgado agregará los documentos para que obren y consten en el expediente, y sean tenidos en cuenta dentro del proceso.

Por otro lado, se allega comunicación librada por la Superintendencia de Notariado y Registro de esta ciudad, informando que conforme a lo establecido en el art. 74 de la Ley 1579 del 1 de octubre de 2012, modificado mediante resolución No. 0450 del 20 de enero 2017, capítulo III exenciones art. 20 Literal d, que regula las tarifas por concepto y expedición de certificados de tradición, determina que para el proceso de abstención por registro causará derechos por la suma de \$19.000, el certificado de tradición \$15.700, los cuales deben ser pagados en Bancolombia y los Juzgados no están exentos del pago de dichos derechos, para lo cual hace devolución del oficio No. 009-3821 de fecha 29 de noviembre de 2017, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR** el Despacho Comisorio, debidamente diligenciado, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.
- 2.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el contenido de la comunicación librada por la Superintendencia de Notariado y Registro de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>101</u> | DE HOY <u>19 JUN 2018</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Cario <u>Eduardo Silva Cano</u> Secretario | |

AUTO SUSTANCIACION No. 2658
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-01208

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, quince (15) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la comunicación que antecede, proveniente de la empresa Emermédica – sección nómina, a través del cual informan que el señor EVER VIDAL ANGULO, laboró con esa entidad hasta el 18 de mayo de 2018, razón por la cual no es posible continuar con las retenciones contenidas en el oficio No. 2705 del 04 de julio de 2017, e indican que la última dirección que figura registrada es la carrera 41 H No. 41-61 Barrio La Unión y sus números de teléfono 3103730566 – 3742087, email edergomez2002@gmail.com, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido de la comunicación, proveniente de la empresa Emermédica

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>101</u> | DE HOY <u>19 JUN 2018</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución. Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Can. Secretaria | |

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR el avalúo en la suma de **\$123.469.500**.

2.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 21** del mes de **AGOSTO** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-338956** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **DIANA ISELA IBARBO RIASCOS**.

3.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

6.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

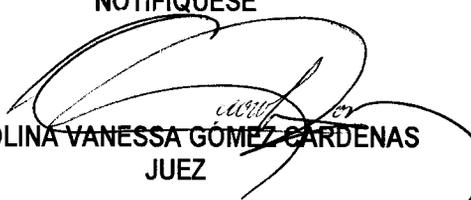
1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avaluo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

8.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

9.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 101 DE HOY 19 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2665
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2016-00587

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo el escrito que antecede, por medio del cual la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, el Juzgado observa que los bienes tendientes a rematar no se encuentran avaluados, por lo tanto, no se accederá a lo pedido dado que no se cumplen los requisitos del artículo 448 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por las consideraciones dadas.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificados de avalúos catastrales de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 370-306567 y 370-306568 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>101</u> | DE HOY <u>19 JUN 2018</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

AUTO SUSTANCIACION No. 2677
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2017-00203

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, quince (15) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a que se allega devolución del oficio No. 009-1391 de fecha 21 de mayo del año en curso, dirigido al pagador de la Base Aérea Colombiana Marco Fidel Suárez, por parte de la empresa de correos "472", con la nota de que el destinatario no reside, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS la devolución del oficio No. 009-1391 de fecha 21 de mayo del año en curso, dirigido al pagador de la Base Aérea Colombiana Marco Fidel Suárez, y poner en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

| |
|--|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>101</u> DE HOY <u>19 JUN 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria</p> |
|--|